

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE FACULTA AL DIRECTOR GENERAL DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL PARA ENTREGAR AL CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL DEL DISTRITO ELECTORAL UNINOMINAL 17 Y AL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DEL MUNICIPIO DE GENERAL FELIPE ÁNGELES LA DOCUMENTACIÓN, MATERIAL Y BOLETAS ELECTORALES QUE SE UTILIZARÁN EN EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL AÑO DOS MIL OCHO

A N T E C E D E N T E S

I.- Con fecha cinco de marzo del año dos mil ocho, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado mediante acuerdo CG/AC-003/08 convocó a elecciones extraordinarias para renovar a los miembros del Ayuntamiento del Municipio de General Felipe Ángeles perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 17, con cabecera en Tecamachalco, Puebla.

II.- El Órgano Superior de Dirección de este Instituto en sesión ordinaria de fecha veinticuatro de marzo del presente año designó a los Consejeros Electorales y Secretarios del Consejo Distrital Electoral del Distrito Electoral Uninominal 17 con cabecera en Tecamachalco y del Consejo Municipal Electoral del Municipio de General Felipe Ángeles para el Proceso Electoral Extraordinario en desarrollo.

III.- En sesión ordinaria de fecha once de abril del año en curso, el Órgano Superior de Dirección de este Instituto emitió el acuerdo CG/AC-020/08 a través del cual aprobó los formatos del material y la documentación electoral a utilizarse en el Proceso Electoral Extraordinario dos mil ocho.

IV.- En esta fecha, el Consejo General de este Instituto facultó a los Presidentes de las Mesas Directivas de Casilla que se instalarán en el Municipio de General Felipe Ángeles para fijar por fuera del paquete electoral información preliminar.

C O N S I D E R A N D O

1.- Que, en términos de los artículos 3 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y 71 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, el Instituto Electoral del Estado es un organismo



de carácter público y permanente, autónomo e independiente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la función estatal de organizar las elecciones, en cuyo ejercicio debe de observar los principios rectores de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia, atendiendo a lo indicado en el diverso 8 del Código en comento.

2.- Que, de conformidad con el artículo 75 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla el Instituto Electoral del Estado tiene, entre otros, los siguientes fines:

- Vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de las disposiciones de la constitución Local, las del Código de la materia y demás ordenamientos, que garanticen el derecho de organización y participación política de los ciudadanos;
- Asegurar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos y partidos políticos vigilando el cumplimiento de sus obligaciones; y
- Vigilar la autenticidad y efectividad del voto como instrumento único de expresión de la voluntad popular.

Aunado a lo anterior, el artículo 79 del Código en cita señala que el Consejo General será el Órgano Superior de Dirección de este Instituto y el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de vigilar que los principios rectores guíen todas las actividades del Instituto.

3.- Que, el artículo 119 fracción IX del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla faculta a los Consejeros Presidentes de los Consejos Distritales Electorales a entregarle a los Consejeros Presidentes de los Consejos Municipales, en presencia de los integrantes del Consejo Distrital que así lo deseen, la documentación y material electoral para el debido cumplimiento de las funciones de dichos Consejos.

Aunado a lo anterior, el diverso 136 fracción IV del mencionado ordenamiento legal establece que los Consejeros Presidentes de los Consejos Municipales Electorales deberán disponer el mecanismo de entrega a los Presidentes de las Casillas, en presencia de los integrantes del Consejo Municipal que así lo desearan, de la documentación y material electoral necesarios para el debido cumplimiento de sus funciones.

El numeral 146 fracción V del Código Comicial refiere que los Presidentes de las Mesas Directivas de Casillas recibirán de los Consejeros Presidentes de los



Consejos Municipales la documentación y material electoral necesarios para el funcionamiento de la Casilla, debiendo conservarlos bajo su responsabilidad.

Ahora bien, el diverso 264 fracción I del Código en referencia señala que el personal autorizado por el Consejo General entregará las boletas electorales en el día, hora y lugar preestablecidos al Presidente del Consejo Municipal correspondiente, quien estará acompañado de los demás integrantes del propio Órgano que así lo deseen.

De igual forma, el artículo 267 fracciones III y VII del multicitado Código dispone que los Consejos Municipales Electorales entregarán a los Presidentes de las Mesas Directivas de Casillas a más tardar cinco días antes de la elección las boletas electorales para cada elección, además del material y documentación electoral, así como los útiles de escritorio y demás elementos necesarios para la recepción del voto.

4.- Que, de acuerdo a lo expresado por el artículo 89 fracciones III y XIII del cuerpo legal en cita es atribución del Consejo General del Instituto Electoral del Estado organizar el proceso electoral y vigilar la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto y conocer de los informes específicos y de las actividades que estime necesario solicitarles, así como proporcionar a los Consejos Distritales y Municipales Electorales, por conducto del Director General del Instituto, la documentación y útiles necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

Bajo este contexto, tomando en consideración las disposiciones normativas mencionadas en el considerando inmediato anterior del presente acuerdo este Cuerpo Colegiado estima necesario determinar al personal de este Organismo Electoral que realizará la entrega de la documentación y material electoral al Consejero Presidente del Consejo Distrital Electoral del Distrito Electoral Uninominal 17 con cabecera en Tecamachalco a efecto de que entreguen dicha documentación y material al Consejero Presidente del Consejo Municipal Electoral del Municipio de General Felipe Ángeles perteneciente a dicha demarcación distrital, así como al personal que realizará la entrega de las boletas electorales al Consejero Presidente del Consejo Municipal Electoral del Municipio de General Felipe Ángeles, con la finalidad de que dicha documentación se ponga a disposición de los Presidentes de las Mesas Directivas de Casillas en términos de lo dispuesto por el numeral 267 del Código de la materia.

En este orden de ideas, atendiendo a lo establecido por el artículo 98 fracciones XI y XVIII del Código Comicial este Órgano Central faculta al Director



General a efecto de que a través de la estructura operativa del Organismo entregue al Consejo Distrital Electoral del Distrito Electoral Uninominal 17 con cabecera en Tecamachalco y al Consejo Municipal Electoral del Municipio de General Felipe Ángeles la documentación, material y boletas electorales correspondientes que se utilizarán en el Proceso Electoral Extraordinario del año dos mil ocho, en los términos señalados por el ordenamiento legal en cita.

Lo anterior, en apego al principio de legalidad que rige la función electoral y con la finalidad de otorgar certeza a los Órganos Transitorios en referencia, así como a los partidos políticos acreditados ante los mismos respecto del personal de este Órgano Central que entregará la documentación, material y boletas electorales a los Órganos Transitorios en mención para su utilización en el presente Proceso Electoral Extraordinario.

Asimismo, el Director General de este Organismo deberá de informar previamente a dicha entrega de la logística de distribución a emplearse al respecto a los integrantes de este Consejo General, de conformidad con lo indicado con el artículo 98 fracción XX del mencionado ordenamiento legal.

5.- Que, en términos de lo expresado en el artículo 93 fracciones XII y XXI del Código Electoral este Cuerpo Colegiado faculta al Secretario General de este Organismo para que notifique el contenido del presente acuerdo al Consejero Presidente del Consejo Distrital Electoral del Distrito Electoral Uninominal 17 con cabecera en Tecamachalco para su conocimiento y debida observancia.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 89 fracción LIII del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado faculta al Director General de este Organismo Electoral para entregar al Consejo Distrital Electoral del Distrito Electoral Uninominal 17 con cabecera en Tecamachalco y al Consejo Municipal Electoral del Municipio de General Felipe Ángeles la documentación, material y boletas electorales que se utilizarán en el Proceso Electoral Extraordinario del año dos mil ocho, en términos de lo argumentado en los considerandos 3 y 4 del presente acuerdo.



SEGUNDO.- El Director General de este Organismo deberá de informar previamente a la entrega materia del presente acuerdo de la logística de distribución a emplearse al respecto a los integrantes de este Consejo General, atendiendo a lo indicado en el considerando 4 del presente acuerdo.

TERCERO.- El Consejo General de este Organismo faculta al Secretario General para notificar el presente acuerdo al Consejero Presidente del Consejo Distrital Electoral del Distrito Electoral Uninominal 17 con cabecera en Tecamachalco para su conocimiento, en atención a lo señalado en el considerando 5 de este acuerdo.

CUARTO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

Este acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en sesión ordinaria de fecha veintiuno de abril de dos mil ocho.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO GENERAL

LIC. JORGE SÁNCHEZ MORALES

LIC. NOÉ JULIÁN CORONA CABAÑAS